



----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,245 VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO-----

----- TOMO 1046 MIL CUARENTA Y SEIS-----

En la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los 09 NUEVE días del mes de JULIO del año 2013 dos mil trece, ante mi licenciado JOSÉ ABEN AMAR GONZÁLEZ HERRERA, Titular de la Notaría Pública número 49 cuarenta y nueve, en legal ejercicio en este Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, hago constar y doy fe, que ante mi hago constar el otorgamiento de Poderes que confiere la sociedad mercantil denominada "F&P MFG DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE legalmente representada en este acto por su Director General el señor KAZUHISA NASU, quien por no conocer el idioma español se hace acompañar de la señorita LILIA GARCIA JUAREZ, en calidad de intérprete, quien protesto ante el suscrito notario cumplir leal y fielmente su encargo de interprete, como lo manda el artículo 81 ochenta y uno de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, y por medio de este instrumento viene a otorgar y otorga en favor del señor RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, UN PODER GENERAL ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que lo ejerza de acuerdo a las siguientes:

----- CL Á U S U L A S -----

**PRIMERA.-** La sociedad mercantil denominada "F&P MFG DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE legalmente representada en este acto por su Director General el señor KAZUHISA NASU, quien por no conocer el idioma español se hace acompañar de la señorita LILIA GARCIA JUAREZ, en calidad de intérprete, quien protesto ante el suscrito notario cumplir leal y fielmente su encargo de interprete, como lo manda el artículo 81 ochenta y uno de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, otorga los siguientes poderes y facultades a favor del señor RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:-----

**1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** En los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo en forma enunciativa más no limitativa, ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, en los Estados el Distrito Federal y Municipios, ya sean en la jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y ya sean autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sea juntas de conciliación o arbitraje, locales o federales, contestar demandas y oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción, formular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras personas en derecho recusables desistirse de la causa principal de acción, de sus incidentes y apelaciones inclusive el amparo; las que podrán intentarse cuantas veces sea necesario, presentar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetarios y redargüirlos de falsos, asistir a juntas y diligencias presentar posturas, pujas y obtener la adjudicación de bienes a favor del otorgante y hacer cesión de derechos bajo cualquier título, presentar denuncias y querrelas en materia penal, otorgar el perdón y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público para lo cual gozará de las facultades más amplias que puedan requerirse-----

--- Podrán designar a los representantes legales, patronales y apoderados generales, los cuales podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres casos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas de la Ley Federal del Trabajo, podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas en la forma que ha quedado descrita y en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato-----

**2.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** confiriéndole las facultades generales y las especiales para administrar bienes de propiedad de la otorgante, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante el 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y sus correlativos de la Legislación de cualesquiera de los Estados de la República-----

**SEGUNDA.-** El apoderado ejercerá el poder y facultades que en este instrumento notarial se le otorgan ante particulares y especialmente ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, Juntas de conciliación y arbitraje, Locales o Federales y ante la Secretaría de Hacienda y/o el Servicio de Administración Tributaria para tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) y en general cualquier otra gestión necesaria en sus respectivas delegaciones y las autoridades competentes, ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del estado de Guanajuato, y ante el Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato; y todas las autoridades municipales, como si él personalmente los hubiese ejecutado y en general realizar toda clase de actos que deben tenerse por realizados por la misma otorgante, trámites migratorios en el Instituto Nacional de Migración y/o en la Secretaría de Gobernación-----

TERCERA.- El presente poder será conferido en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante el 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y sus correlativos de la Legislación de cualesquiera de los Estados de la República, mismo que se insertará íntegramente en los testimonios que de esta escritura se expidan.

**PERSONALIDAD**

**F&P MFG DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

El señor KAZUHISA NASU, acredita la legal existencia de su representada, así como el carácter de Director General como comparece en esta escritura con la Escritura Pública número 97309 noventa y siete mil trescientos nueve, otorgada el día 30 treinta de marzo del 2012 dos mil doce, ante la fe del licenciado José Luis Quevedo, Titular de la Notaría Pública número 99 noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Querétaro, bajo el folio número 43037 cuarenta y tres mil treinta y siete, en el Arca Mercantil, misma que en su parte conducente dice: "...La CONSTITUCIÓN DE F&P MFG DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan el señor TOSHIRO NAGATA NOGUCHI, por su propio derecho y en representación de F.E.G. DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: ANTECEDENTE ÚNICO.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- El día cinco de marzo de dos mil doce, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso número 0912150 (cero, novecientos doce mil ciento cincuenta), expediente 20120911962 (veinte mil ciento veinte millones novecientos once mil novecientos sesenta y dos), folio 120305091212 (ciento veinte mil trescientos cinco millones noventa y u mil doscientos doce), para constituir un SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación F&P MFG DE MEXICO...- CLÁUSULAS.- PRIMERA.- El señor TOSHIRO NAGATA (quien también acostumbra ostentarse como TOSHIRO NAGATA NOGUCHI), por su propio derecho y en representación de F.E.G. DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, constituye una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo régimen jurídico será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULAS.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- PRIMERA.- La denominación de la sociedad será F&P MFG DE MEXICO, debiendo ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". SEGUNDA.- El objeto de la sociedad es el siguiente: I.- La fabricación, producción, ensamble, elaboración, desarrollo, diseño, compra, venta, importación, exportación, consignación y comercio en general de toda clase de partes de subestructura delantera y trasera, partes del sistema de suspensión delantera y trasera, sistema de pedales de freno y/o embrague (clutch), en general cualquier clase de partes, autopartes, refacciones, accesorios y componentes para vehículos.- II.- La fabricación, producción, ensamble, elaboración, desarrollo, diseño, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y comercio en general de toda clase de partes, refacciones, accesorios y componentes para motocicletas...- IX.- En general, celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de actos y operaciones de naturaleza civil, mercantil o financiera, que directamente se relacionen, se deriven, sean consecuencia o convenientes para los objetos mencionados anteriormente, ya fuese por sí, por cuenta de terceros o en participación con otras personas.- TERCERA.- La duración de la sociedad es indefinida.- CUARTA.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales, en otros lugares dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero y convenir en domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que esto implique el cambio de domicilio social...- CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- DECIMA NOVENA.- La sociedad será administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración.- El Administrador Único o los Consejeros podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y serán electos cada año, pero permanecerán válidamente en sus cargos hasta en tanto sus sucesores tomen legalmente posesión de los mismos. El Consejo de Administración deberá estar compuesto de por lo menos dos miembros propietarios y en su caso, por los Consejeros Suplentes que se requieran.- La Asamblea General de Accionistas designará quienes deberán ocupar los puestos de Presidente y Secretario y demás cargos que considere conveniente crear.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes...- VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único podrán designar delegados especiales para la ejecución de sus acuerdos...- TRANSITORIAS.- PRIMERA El capital mínimo fijo ha quedado suscrito y pagado como sigue: F.E.G. DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.- TOSHIRO NAGATA, UNA acción con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL...- SEGUNDA.- La administración de la sociedad se encomienda a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que quedará integrado por las personas cuyos nombres y cargos se indican a continuación: Presidente.- SEÑOR KENICHI ANDO.- Secretario.- SEÑOR KAZUHISA NASU.- El Consejo de Administración gozará de todas las facultades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de estos estatutos...- CUARTA.- De designa como Director General de la Sociedad al señor KAZUHISA NASU.- QUINTA.- Se otorga al señor KAZUHISA NASU, para el mejor desempeño de sus funciones, para que los ejerce en nombre y representación de F&P MFG DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante toda clase de autoridades y particulares los siguientes poderes: I. PODER GENERAL, con las siguientes facultades: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del cualquier Código Civil de los Estados del Territorio Nacional y del Código Civil Federal, y en los términos de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de cualquier Código Civil de los Estados del Territorio Nacional y del Código Civil Federal...- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de los Estados del Territorio Nacional y del Código Civil Federal...- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de cualquier Código Civil de los Estados del Territorio Nacional y del Código Civil Federal...- D).- PODERES CAMBIARIO Y BANCARIOS, con toda clase de facultades necesarias para: (1) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consisten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los artículos nueve ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (2) Poder general bancario para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.- E) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, SIN PEDIR EJERCICIO, Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, en los términos de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos sesenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de cualquier código civil de los Estados del Territorio Nacional y del Código Civil Federal.- II. PODER ESPECIAL, en los siguientes términos para actos de administración y para pleitos y cobranzas, para que el señor KAZUHISA NASU, en su carácter de Director General y en su carácter de representante legal de F&P MFG DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con el cargo citado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos nueve, once, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo y con las facultades para contratar y despedir empleados y trabajadores, la obligue en las relaciones individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos y organizaciones a las que dichos trabajadores y empleados pertenecieran a fin de que la mencionada persona intervenga en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme, revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenga en todos y cualquier procedimiento conciliatorio, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones. Este mandato se otorga en los términos de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de cualquier código civil de los demás Estados



del Territorio Nacional y del código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales a las que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa; intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad de trabajo, ya sea federal o local, Insistir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, hacer denuncias, acusaciones y querrelas, otorgar perdó al acusado y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad poderdante y continuar los procedimientos por todas las instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercerse ante juntas de conciliación y arbitraje locales o federales, Secretaría del Trabajo, Sindicatos, ante personas físicas, instituciones y sociedades y ante cualquier otra clase de autoridades federales o locales, todo esto en nombre y representación de la citada sociedad poderdante y como Representante Legal de la misma. **Con facultades de sustitución, a efecto de otorgar poderes relacionados con este poder especial y revocarlos en su caso,** sin perder su ejercicio, y de acuerdo a los dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de cualquier Código Civil de los Estados del Territorio Nacional y del Código Civil Federal. .... **Se agrega en copia fiel al apéndice de esta escritura.**-----  
 Manifiestan la totalidad de los representantes y apoderados legales comparecientes, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que las facultades a ellos conferidas, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.-----

**GENERALES**

**KAZUHISA NASU**, de nacionalidad japonesa, no inmigrante, originario de Japón y vecino de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en la calle Avenida San Antonio de Ayala número 1089 mil ochenta y nueve, interior 167 ciento sesenta y siete, Fraccionamiento Toscana nacido el día 23 veintitrés de mayo de 1960 mil novecientos sesenta, quien se identifica con su pasaporte número TK2034584 y acredita su legal estancia en el país con su Documento No Inmigrante, número NI 424344 letras "n", "t", cuatro, dos, cuatro, tres, cuatro, cuatro, expedido por la Secretaría de Gobernación en el Instituto Nacional de Migración.-----  
**LILIA GARCIA JUAREZ**, mexicana, originaria de Cuernavaca, Morelos y vecina de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en la calle Invierno número 891 ochocientos noventa y uno, Colonia "Las Reynas", nacida el día 06 seis de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio número 0000085275074.-----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**

I.- De la verdad del acto.- II.- De que el señor **KAZUHISA NASU** y la señorita **LILIA GARCIA JUAREZ**, se identificaron con los documentos señalados en el capítulo de generales, de conformidad con el artículo 76 setenta y seis fracción II segunda de la Ley del Notariado para el estado de Guanajuato vigente, a quien conceptúo legalmente capacitados para la celebración de este acto, por no constarme nada en contrario, pues no observo manifestación alguna de incapacidad física o mental que les impida discernir y expresar libremente su voluntad y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito.- IV.- De que leída esta escritura por los intervinientes y explicado por el suscrito notario el valor y fuerza legal de la misma, se manifestaron conformes ratificándola y firmándola el día **09 NUEVE de JULIO del año 2013** dos mil trece, en unión del suscrito notario para debida constancia.- **Doy Fe. SE UTILIZARON LOS FOLIOS: 197508-197509**-----

**FIRMAS:**

**KAZUHISA NASU** - Firmado - **LILIA GARCIA JUAREZ** - Firmado.- La firma ilegible del suscrito notario y su sello de autorización que dice: Lic. José Aben Amar González Herrera, Notario Público No. 49, Irapuato, Gto., con el escudo de armas de la nación y la leyenda "Estados Unidos Mexicanos"-----

**AUTORIZACION:**

Con la misma fecha de su otorgamiento, autorizo definitivamente la presente escritura, en virtud de no causar impuestos y derechos.- **Doy Fe.**-----

Mi firma y mi sello de autorizar ya descriptos.-----

**TRSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS CORRELATIVOS PARA LOS DEMAS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE LITERALMENTE DICE:**-----

"En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entienda conferidos sin limitación alguna.-----  
 En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----  
 En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, así como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----  
 Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES, QUE OBRA EN EL TOMO 1046 MIL CUARENTA Y SEIS, BAJO EL NÚMERO 29,245 VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL APÉNDICE DEBIDAMENTE COTEJADOS Y COMPULSADOS QUE SE EXPIDE EN 02 DOS FOJAS ÚTILES PREVIO COTEJO Y CORRECCIÓN, PARA USO DE RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO EL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.**-----

**LIC. JOSÉ ABEN AMAR GONZÁLEZ HERRERA**  
**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 49**



Inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 43037 Hr. 11:44:17 Querétaro, Qro. A 20 de 08 de 2013 Registro Público de la Propiedad Y de Comercio de Querétaro

